

Ayuntamiento de Colmenar de Montemayor.
 Ayuntamiento de Herguizuela de la Sierra.
 Ayuntamiento de Martiago.
 Ayuntamiento de Narros de Matalayegua.
 Ayuntamiento de Ragama.
 Ayuntamiento de El Saugo.
 Ayuntamiento de Santiz.
 Ayuntamiento de Gotoserrano.
 Ayuntamiento de Valero.

Provincia de Segovia

Agrupación de Aldeonte-Encinas-Navares de Cuevas.
 Agrupación de Bercimuel-Grajera-Pajarejos.
 Agrupación de Duruelo-Santa María del Cerro-Sotillo.
 Agrupación de Honrubia de la Cuesta-Aldeanueva de la Se-
 trezuela-Pradales-Aldehorno.
 Agrupación de Hontanares-Encinillas-Roda de Eresma.
 Agrupación de Marugán-Lastras del Pozo.
 Agrupación de Sotosalbos-Pelayos-Adrada de Pirón.
 Agrupación de San Miguel de Bernuy-Cobos de Fuentidueña.

Provincia de Teruel

Agrupación de Bañón-Cosa-Rubielos de la Cerida.
 Agrupación de Cucalón-Bádenas-Nogueras-Santa Cruz de No-
 gueras.
 Agrupación de Hoz de la Vieja-Cortes de Aragón-Josa-Mai-
 cas.
 Ayuntamiento de Fortanete.

Provincia de Valladolid

Agrupación de Amusquillo-Villaco.
 Agrupación de Castrillo de Duero-Olmos de Peñafiel-Fompe-
 draza. (Se amplía la Agrupación aprobada por Resolución de
 7 de noviembre de 1978, con el Municipio de Fompedraza.)
 Agrupación de Melgar de Arriba-Villalba de la Loma.
 Agrupación de Morales de Campos-Cabreros del Monte-Pozue-
 lo de la Orden.
 Agrupación de Ventosa de la Cuesta-Hornillos.
 Agrupación de Villacarlón-Bustillo de Chaves-Fontihoyuelo-
 Villanueva de la Condesa.

Provincia de Zamora

Agrupación de Cabañas de Sayago-Villanueva de Campean.
 Agrupación de Jambriña-Cazurra-Peleas de Abajo.
 Agrupación de San Miguel del Valle-Valdescorriel.
 Agrupación de Villavendimio-Villardondiego.
 Ayuntamiento de Villamor de los Escuderos.

Provincia de Zaragoza

Agrupación de Agón-Bisimbre.
 Agrupación de Badules-Fombuena-Luesma-Romanos.
 Agrupación de Biel Fuencalderas-El Frago.
 Agrupación de Cabola-fuente-Sisamón-Alconchel de Ariza-To-
 rrehermosa.
 Agrupación de Campillo de Aragón-Cimballa.
 Agrupación de Carenas-Castejón de las Armas.
 Agrupación de Castiliscar-Layana.
 Agrupación de Embid de Ariza-Cetina.
 Agrupación de Fuendetodos-Villar de los Navarros.
 Agrupación de Litago-Lituego-El Busto-Trasmoz.
 Agrupación de Lobera de Onsella-Longas-Isuerre.
 Agrupación de Murillo de Gállego-Santa Eulalia de Gállego.
 Agrupación de Munebrega-Valtorres-La Vilueña.
 Agrupación de Orera-Ruesca-Miedes de Aragón.
 Agrupación de Ores-Asín.
 Agrupación de Paniza-Vistabella-Aladrén.
 Agrupación de Retascón-Nombrevilla-Lechón-Anento.
 Agrupación de San Martín de la Virgen del Moncayo-Grisel-
 Santa Cruz del Moncayo.
 Agrupación de Sigües-Artieda-Mianos-Salvatierra de Esca.
 Agrupación de Urries-Navardún-Los Pintanos-Baguen.
 Agrupación de Villanueva de Jiloca-Orcajos-Balconchán-Val
 de San Martín-Valdehorna.
 Agrupación de Villarreal de Huerva-Villarroya del Campo-Vi-
 lladoz.
 Ayuntamiento de Ibdes.
 Ayuntamiento de Trasobares.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviem-
 bre de 1978 la Resolución de esta Dirección General, de fecha 7
 del mismo mes y año, en la que figuraba la Agrupación de los
 Municipios de Figueruelas y Grisen, de la provincia de Zarago-
 za, clasificada como habilitada, comprobado el error material
 padecido, se anula dicha clasificación, continuando las Secreta-
 rías de los indicados Ayuntamientos en la categoría y clase que
 actualmente ostentan.

Asimismo advertido error material en dicha Resolución en la
 Agrupación de los Municipios de Miño de Medinaceli-Alcubilla
 de las Peñas-Yelo-Muriel Viejo-Cubilla, de la provincia de Soria,

que figuran en una sola, se rectifica en el sentido de aprobar las
 dos Agrupaciones siguientes, formadas por los Municipios indi-
 cados:

Agrupación de Miño de Medinaceli-Alcubilla de las Peñas-
 Yelo.
 Agrupación de Muriel Viejo-Cubilla.

Tercero.—Los Secretarios Habilitados que resulten nombrados
 para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como
 habilitadas una vez que adquieran la condición de funcionarios
 de carrera, por la toma de posesión, tendrán los siguientes de-
 beres y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artí-
 culo 62 y las complementarias que establece el artículo 66,
 ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación
 con el artículo 3.º, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de
 octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remu-
 neraciones del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro
 Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en
 el caso de las Agrupaciones de Municipios, estará a cargo de
 cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de
 habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento
 del funcionario titular, originados por el ejercicio de sus fun-
 ciones.

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la pre-
 sente Resolución remitirán a la Dirección General de Adminis-
 tración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia,
 un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los
 que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Mu-
 nicipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente
 en el Municipio correspondiente, o en cualquiera de los que
 constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección Ge-
 neral los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artí-
 culo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán
 las correspondientes copias de las actas de toma de posesión
 de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo
 dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial»
 de las provincias respectivas aquellas partes de la presente
 Resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—El Director general, Vicente
 Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5074

ORDEN de 22 de diciembre de 1978, complementaria de la de 30 de diciembre de 1977, que resolvió el III concurso convocado por la de 28 de febrero de 1977, para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 30 de diciembre de 1977, 2 de junio y 25 de agosto de 1978 resolvieron parte de las peticiones presentadas al III concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977, para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, quedando aplazada la decisión de otras por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios por parte de la Administración.

La mayoría de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido ahora objeto de examen e informe por los Ministerios competentes por razón de la actividad y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1978, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de febrero de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El plazo de cinco años para el disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Ordenación y Acción Territorial notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 22 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Ordenación y Acción Territorial.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Beneficios
AG/268	J. Ribas e Hijos, S. A.	A (sin subvención).
AG/274	Cooperativa Montesol	A.
AG/282	Hormigones y Aglomerados del Salnes, S. A.	B (sin subvención).
AG/312	Pizarras del Noroeste, S. L. (a constituir)	A (*).
AG/315	Talleres Castilla, S. L.	C.
AG/317	Unión de Exportadores de Castañas, S. A.	A (10 por 100 de subvención).
AG/324	Montañas de Ancares, S. A. (a constituir)	A (10 por 100 de subvención).
AG/327	Jesús Posada Otero	A (sin subvención ni expropiación forzosa).
AG/228	Ingeniería de Electromontajes, S. A. (a constituir) ...	A *.
AG/329	Alúmina Española, S. A.	A (10 por 100 de subvención).
AG/344	Trolebuses La Coruña-Carballo, S. A.	A (10 por 100 de subvención).
AG/357	Sociedad Cooperativa Coruñesa de Consumo	D.
AG/360	Imperial, S. L. (a constituir).	B.
AG/362	Confecciones del Noroeste, Sociedad Limitada	A (10 por 100 de subvención) *.
AG/363	Remolques, Desguaces y Salvamentos, S. A. (Redesa, Sociedad Anónima)	A (10 por 100 de subvención).
AG/364	Creaciones Chima, S. L.	A (10 por 100 de subvención).
AG/365	Tober Industrial, S. A. (a constituir)	B *.
AG/366	Técnicas de Seguridad Industrial y Naval, S. L. (Tesein; Sociedad Limitada)	B (5 por 100 de subvención) *.
AG/368	Vecino, S. A.	A (sin subvención).

Número de expediente	Empresa	Beneficios
AG/370	Textiles del Noroeste, S. A. (a constituir)	* A (15 por 100 de subvención) *.
AG/371	Antonio Campo Núñez	A *.
AG/372	Manuel García Gómez	A (5 por 100 de subvención) *.
AG/378	Francisco J. Rama Fierro y otros (para constituir Sociedad)	A (10 por 100 de subvención) *.
AG/386	Madricosa, S. L.	B (sin subvención).
AG/394	Gallega de Seguridad y Control Ambiental, S. A. (a constituir)	A (15 por 100 de subvención) *.
AG/396	Industrias Mecánicas de Galicia, S. A. (INDUGASA).	A (sin subvención).
AG/402	Acopiadores de Pescado, Sociedad Cooperativa	B (5 por 100 de subvención) *.
AG/403	Industrias Pérez Curto, S. A.	B (5 por 100 de subvención) *.
AG/407	Cooperativa de Producción Industrial Oleiros	A (10 por 100 de subvención) *.
AG/410	Miranda, Alonso, Fernández, S. A.	A *.
AG/419	Valentín González Loche ...	A (sin subvención).

(* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual de concesión de beneficios.

5075

ORDEN de 2 de enero de 1979 por la que se modifica el artículo 78 del Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos.

Ilmo. Sr.: En propuesta formulada por la Asamblea General del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, se expresa la necesidad de que se modifique el artículo 78 del vigente Reglamento, en el sentido de aumentar los recursos económicos provenientes de las Juntas de Puertos, Puertos Autónomos y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, para que el Montepío cubra sus obligaciones como Entidad de Previsión Social que actúa en sustitución de las Entidades Gestoras del Régimen General o de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

En su virtud, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 78 del vigente Reglamento del Montepío de Empleados y Obreros de Puertos, quedando redactado en la forma siguiente:

«Artículo 78. Los recursos económicos del Montepío serán los siguientes:

Primero.—Las cuotas de los afiliados, reglamentadas en el artículo siguiente.

Segundo.—El 7 por 100 de los ingresos de las Juntas de Puertos, Puertos Autónomos y Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, a excepción de los que perciban por subvención del Estado, de otros servicios portuarios, de enajenaciones y de los reintegros de anticipos. Las anteriores aportaciones se calcularán sobre los ingresos previstos en sus presupuestos del año de su vigencia y quedarán sujetos a las rectificaciones que, en su caso, procedan por exceso o por defecto al efectuarse la liquidación efectiva de los mismos, dentro del primer trimestre del siguiente año.

Tercero.—El 3 por 100 de los ingresos de los Organismos y Entidades citadas anteriormente, con las mismas condiciones expresadas en el apartado anterior. De las mejoras de prestaciones a que vaya destinado ese 3 por 100 quedarán excluidos los afiliados a que se refiere el apartado 2.º del artículo 8.º de este Reglamento.

Cuarto.—Los ingresos producidos por los anuncios en los puertos, autorizados, en cada caso, por la Dirección General de Puertos y Costas, previo informe del Organismo correspondiente.

Quinto.—Los bienes adquiridos por donaciones, herencias, sellos benéficos o rifas y cuantos medios estime convenientes la Asamblea General.

Sexto.—Los rendimientos e intereses de sus bienes patrimoniales.»